

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 1977483 /DOC- 1752259 /

**MODIFICA PROTOCOLO PE N° 1/12:2014
RELATIVO A LA PERIODICIDAD DEL LOS
SEGUIMIENTOS PARA EL ENSAYO DE
CICLADO DE LOS HERVIDORES
CORRESPONDIENTE A LA CLAUSULA 22.103/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 24640 /

SANTIAGO, 09 JUL 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 108 de fecha 17.05.1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que el Jarro con capacidad nominal hasta 10 Lt (Hervidor), para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

2° Que mediante la resolución exenta N° 5748, de fecha 04.11.2014, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente, entre otros productos, al Jarro con capacidad nominal hasta 10 Lt (Hervidor), PE N°1/12:2014.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° *Que en esta Superintendencia se han recibido denuncias con sus respectivos antecedentes, respecto a fallas en los hervidores, específicamente en la cláusula 22.103 (ciclado) de la norma IEC 60335-2-15:2008 del protocolo PE N°1/12:2014.*

5° Que atendiendo a señalado en el Considerando precedente y con el objetivo de aumentar el control/seguimiento del citado ensayo de ciclado del hervidor, esta Superintendencia definió modificar el Protocolo en cuestión.

RESUELVO:

1° Modifícase la nota 2) del punto 1.2.1.1 del Protocolo individualizado en el Considerando 2°, reemplazándolo por el siguiente:

2) *El ensayo de la cláusula 22.103 se debe realizar cada 3 meses, contados desde la emisión del Certificado de Aprobación para nuevos productos o desde el último ciclado para los productos ya certificados. (Nota.- El ciclado se debe realizar de forma continua).*

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio Web www.sec.cl

3° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el Protocolo PE N°1/12:2014, seguirán autorizados para certificar y ensayar.

4° La modificación señalada en el Resuelvo 1° será exigible a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



[Handwritten signature]
LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
TOMADA A LA VISTA
ES FIEL AL ORIGINAL

[Handwritten signature]
CHRISTIAN ANTONIO CONTRERAS
Jefe Depto. Administración y Finanzas
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



SCV/MHV/JGF/RHO/SBP/sbp

Distribución:

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos
- Página Web SEC
- Transparencia Activa
- DTP (TIMES/SBarrera/Resoluciones/Aprueba Modificación Protocolo 1-12_rev01)
- Caso N°: **993.196**